

Montevideo, 2 de abril de 1986

Señor Director

Presente

El Consejo de Educación Secundaria, en fecha 31 de marzo de 1986 dispuso dar a publicidad el Reglamento de Concursos para la provisión de cargos de Inspector, Director y Sub-Director del Consejo de Educación Secundaria, aprobado por el Consejo Directivo Central en fecha 17 de marzo ppdo., (Acta 20 Resol. 3).

VISTO: El Reglamento para Concursos de Méritos y Oposición y Méritos para proveer cargos de Inspector, Director y Sub-Director elevado por el Consejo de Educación Secundaria;

ATENTO: a la propuesta del desconcentrado y las modificaciones sugeridas por la Comisión de Asuntos Docentes;

RESUELVE:

1) Apruébase el siguiente Reglamento de Concursos para la provisión de cargos de Inspector, Director y Sub-Director del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 1o. — La provisión efectiva de los cargos de Inspectores Técnicos, Inspectores de Institutos y Liceos, Inspectores de Asignaturas, Directores y Sub-Directores se realizará por concurso de Méritos o de Oposición y Méritos.

La determinación del tipo de concurso a realizar en cada caso, será dispuesta por el Consejo de Educación Secundaria, dentro de lo establecido en el art. 26 del Estatuto del Funcionario Docente.

Para acceder a la Inspección Técnica se requerirá tener o haber tenido un mínimo de 5 años de efectividad en la Inspección de Institutos y Liceos o en la Inspección Docente (Asignaturas) y estar o haber estado como mínimo en el 6o. grado del escalafón.

El concurso será exclusivamente de méritos.

Para acceder a la Inspección de Institutos y Liceos se requerirá tener o haber tenido un mínimo de 5 años de efectividad en la Dirección de un liceo o Instituto y estar o haber estado en el 5o. grado del escalafón como mínimo.

El concurso será de méritos y oposición.

Para acceder a la Inspección de Asignatura y Dirección o Sub-Dirección de Liceos o Institutos se requerirá tener o haber tenido 8 años de efectividad como mínimo en la Docencia de Enseñanza Secundaria y estar o haber estado en el 4o. grado del escalafón como mínimo.

Regirán para estos concursos los límites de edad, de actividad y condiciones de reingreso previstos en el Cap. VII Literal D del Estatuto del Funcionario Docente.

Para poder aspirar a cargos de Directores e Inspectores, es necesario haber realizado con aprobación, los cursos respectivos.

Cuando las necesidades del Servicio lo exijan y por razones fundadas, el Consejo podrá efectuar la provisión interina de los cargos referidos en el apartado anterior mediante llamado a aspiraciones, hasta su provisión definitiva por concurso, el que deberá efectuarse en un plazo no mayor de dos años. La interinidad en el cargo no generará méritos para este concurso.

Art. 2o. — Publicaciones: Los llamados a concursos serán publicados en carteleras de los Institutos y Liceos, en dos días de la Capital y en el Diario Oficial durante tres días hábiles, con indicación de:

1). — La resolución del Consejo que origina el llamado.

2). — Lugar de información acerca del reglamento que lo regirá.

3). — La mención de los cargos a proveer y el plazo de inscripción, que no será inferior a 30 días a contar de la última publicación.

Art. 3o. — Desde el llamado a concurso hasta la instalación del Tribunal, no podrá transcurrir un término menor de noventa días ni mayor de ciento ochenta.

Art. 4o. — Inscripción: Las solicitudes de inscripción deberán presentarse personalmente por los interesados o quien los represente, ante la Oficina de Concursos del Ente, dentro del plazo fijado a tales efectos.

Se agregará además una relación de méritos y la documentación probatoria de los mismos ordenados de acuerdo a lo establecido en el Art. 9o.

La documentación extranjera deberá presentarse traducida y legalizada en forma.

En el momento de la inscripción se entregará al inscripto:

a) Reglamento de Concurso.

b) Copia del recibo de inscripción, donde conste día y hora de la misma.

c) Concurso para el que queda inscripto y el número de hojas del legajo presentado. Posteriormente al acto de la inscripción

no podrá agregarse ninguna documentación.

Art. 5o. — Las solicitudes de inscripción deberán contener:

a) Nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, número de Cédula de Identidad, número de Credencial Cívica o de Carta de Ciudadanía en ejercicio.

b) Domicilio, teléfono y lugar de trabajo.

c) Categoría y número del concurso para el que se presenta.

d) Carné de Salud.

Art. 6o. — Las solicitudes que estén viciadas de nulidad por defectos de forma o carecer el postulante de los requisitos o calidades previstas en las disposiciones reglamentarias, serán rechazadas antes de la realización del concurso y dentro de los 15 días a contar del vencimiento del plazo de inscripción, por la Jefatura de la Oficina Inscriptora. Esta decisión debe ser notificada en forma al funcionario, quien podrá recurrirla ante el Consejo. Por ningún concepto se admitirá en una misma solicitud, inscripción para más de un cargo o aspiración.

Si una persona aspira a varios cargos, deberá presentar otras tantas solicitudes aunque la documentación anexa se adjunta a una de ellas solamente.

Art. 7o. — Del Tribunal. — Los Tribunales estarán integrados por cinco titulares y cinco suplentes (un presidente y cuatro vocales), designados por el Consejo de Educación Secundaria, entre personas de notoria solvencia pedagógica y técnica, que se desempeñen o hayan desempeñado en cargo y grado igual o superior al concursado.

La integración de los Tribunales será dada a conocer con una antelación no menor de treinta días a la fecha prevista de la instalación del Tribunal.

En el momento de la inscripción el aspirante votará (por voto secreto) por un profesor del grado y cargo de los requeridos para la integración del Tribunal, que asistirá a los actos del concurso como observador con voz pero sin voto.

El Tribunal actuará siempre con la totalidad de sus integrantes y adoptará sus decisiones por mayoría simple. Actuará asistido por uno o más funcionarios administrativos, quienes tendrán a su cargo labrar las actas pertinentes, realizar las notificaciones y comunicaciones que correspondan.

Art. 8o. — Recusación. — En el término de diez días hábiles desde la notificación de la integración del Tribunal, los interesados podrán formular ante la Oficina de Concursos, por escrito y en forma fundada, las objeciones referentes a su integración.

La Oficina lo elevará de inmediato al Consejo de Educación Secundaria para su resolución.

El Consejo en el caso de hacer a la recusación, nombrará en el mismo acto al sustituto.

De los méritos y su Evaluación

Art. 9o. — Los méritos se calificarán con puntos de 0 a 10 aplicando los coeficientes de ponderación que en cada caso se indica. Se dará mayor jerarquía a aquellos méritos de más afinidad con la función a que se aspira.

9.1. — Antigüedad funcional. — 0.4 por cada año de actividad hasta 25 años en el Organismo.

9.2. — Calificación de la actividad, Coeficiente 4.

9.3. — Títulos que habilitan para la docencia. Coeficiente 3.

9.4. — Títulos de perfeccionamiento docente. Coeficiente 2.50.

9.5. — Otros títulos. Coeficiente 2 (ver Art. 9).

9.6. — Graduaciones o efectividades. Téngase presente la Nota Circular 207 del 21 de octubre de 1985. Coeficiente 0.50.

9.7. — Cargos desempeñados. Coeficiente 1.50.

9.8. — Concursos que generaron derecho a cargo dentro y fuera de la Administración Nacional de Educación Pública. Coeficiente 3.

9.9. — Cursos con especificación de programa y duración. Coeficiente 1.

9.10. — Cursos con especificación de programa y duración. Coeficiente 0.50.

9.11. — Cursos de especialización con especificación de programas y duración. Coeficiente 1.

9.12. — Otros estudios realizados por el aspirante. Coeficiente 0.50.

9.13. — Becas de estudios, premios, distinciones académicas. Coeficiente 2.

9.14. — Intervención en Congresos, Simposios, Jornadas, Paneles. Coeficiente 0.50.

9.15. — Publicaciones. Coeficiente 3 (ver Art. 9o.)

9.16. — Otros méritos a juicio del aspirante. Coeficiente 0.50.

De los deméritos y su Evaluación.

Art. 10. — Evaluación de deméritos: Se descontarán del puntaje acumulado en los méritos, según la siguiente escala:

- a) Observaciones, amonestaciones y apercibimiento: 1 punto.
- b) Suspensiones mayores de 15 días, hasta 30 días 4 puntos.
- c) Suspensiones menores de 15 días: 2 puntos.
- d) Suspensiones mayores de 30 días: 5 puntos cada 30 días o fracción.

Excesos de inasistencias: El Tribunal juzgará el exceso de inasistencias, graduándolas según las causales que hubieren determinado. Se descontará por este concepto hasta un máximo de 5 puntos.

Sumarios: por sumarios, (en los últimos 5 años de la fecha de llamado al concurso) del que hubiere sanción hasta 10 puntos.

No se considerarán las observaciones, amonestaciones, apercibimientos, suspensiones y sanciones resultantes de sumarios, siempre que hubieren sido impuestas por motivos políticos, ideológicos o gremiales.

Art. 11. — Finalizada la evaluación de los méritos y deméritos, el Tribunal hará constar en acta y planilla que labrará al efecto, la cantidad de puntos (parciales y totales) adjudicados por méritos y descontados por deméritos, a cada uno de los concursantes, y los ordenará en forma preferencial por el puntaje obtenido. El Puntaje mínimo admisible en méritos para pasar a las pruebas será de 120.

Art. 12. — La documentación probatoria de méritos, finalizada su evaluación, será guardada en sobre o paquete lacrado y sellado y será firmado por todos los miembros del Tribunal. La documentación mencionada quedará en custodia en la Oficina de Concursos. Esta oficina devolverá a los interesados, después de fallado el concurso y vencidos los plazos para los pedidos de revisión, la documentación presentada por los concursantes.

De las Pruebas

Art. 13. — Las pruebas se calificarán con puntos de 0 a 10 aplicando los coeficientes de ponderación que en cada caso se indica.

Art. 14. — Para el cargo de Inspección Técnica el concurso será de méritos de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Funcionario Docente (Art. 26 literal e).

1. — Un tema vinculado a la Educación General y/o en particular, sobre algún aspecto de la Enseñanza que imparte la Institución. Duración 5 horas. Coeficiente 3.

2. — Prueba sobre conocimiento de administración educacional en Educación Secundaria: Duración 3 horas. Coeficiente 2.50.

Art. 15. — Para cargos de Inspección de Asignaturas:

1. — Un tema vinculado a la educación general y/o en particular sobre algún aspecto de la metodología de la asignatura. Duración 4 horas. Coeficiente 2.50.

2. — Inspección de una clase teórica o teórico-práctica. La instrumentación de estas pruebas se realizará de acuerdo con la modalidad habitual en la Institución. Para ello el Tribunal otorgará el tiempo necesario para el desarrollo de la entrevista anterior o posterior al dictado de la clase, independiente de su duración. Luego, el concursante realizará el informe escrito de estilo, disponiendo de 1 hora. Coeficiente 2.

Art. 16. — Para cargos de Dirección y Sub-Dirección. —

1. — Tema vinculado a la educación general y/o prueba sobre conocimiento de la administración educacional en Secundaria. Duración 3 horas. Coeficiente 2.50.

2. — Análisis crítico del dictado de una clase teórica o teórico-práctica. Para el informe escrito de esta clase se dispondrá de una hora. Coeficiente 2.

Art. 17. — Las pruebas escritas serán leídas, por cada concursante, ante el Tribunal, en acto público.

Del Fallo Final

Art. 18. — Terminado el concurso, el Tribunal hará labrar el acta final del mismo. En ella sumará para cada participante, el puntaje obtenido por méritos (descontados los por deméritos) al logrado por las pruebas y ordenará a los concursantes en forma decreciente de su puntaje total. Inmediatamente de haberse adoptado el fallo final y firmada el acta correspondiente, el Tribunal convocará a los opositores, y, en acto público procederá a la lectura del acta referida.

Art. 19. — Notificaciones: Los fallos del Tribunal serán notificados personalmente o en su defecto en la forma prevista en el Art. 51 Inc. 2 de la Ordenanza No. 10 y entregado al concursante el puntaje obtenido en cada una de las pruebas. Asimismo, durante el transcurso del concurso, efectuada la evaluación de los méritos y antes de la realización de la prueba, los oponentes serán enterados del puntaje obtenido hasta ese momento.

De los pedidos de Revisión de los Fallos.

Art. 20. — Las decisiones del Tribunal sólo serán revi-

sables a petición de parte y por el Consejo, cuando los fallos sean violatorios de una norma de derecho o del Reglamento. Las solicitudes de revisión serán presentadas por escrito ante la Oficina de Concursos.

Los fallos del Tribunal son irrecurribles en cuanto a su criterio de apreciación o evaluación de los méritos y de las pruebas de los postulantes.

Art. 21. — Elevación al Consejo. — Una vez pronunciado el fallo final del concurso, la Oficina pertinente lo elevará al Consejo junto con la solicitudes de revisión previstas en el Art. 20 en caso de que las hubiera.

Art. 22. — El concursante que no opte por ninguno de los cargos concursados perderá todos los derechos emanados del concurso y se procederá a designar al aspirante que le siga en puntaje.

Art. 23. — Cuando se trate de concursos sólo de Méritos no regirán los Arts. 13, 14, 15 y 16.

Disposiciones Transitorias

Art. 24. — A los profesores destituidos o renunciantes por motivos ideológicos, políticos o gremiales, a los efectos del concurso, se les computará un único informe ficto de Inspección y un único informe ficto de Dirección, ambos de valor de bueno.

Este valor ficto podrá ser elevado por el Tribunal si así lo sugieren los informes anteriores a la destitución o renuncia.

Art. 25. — A todo profesor graduado con 5 años por lo menos de actuación continua, que por causas no imputables al mismo, no tuviere informes de Inspección, a los efectos del concurso, se le computará un informe ficto de Bueno.

Art. 26. — Se reconocerá a los Profesores reingresados la antigüedad y ubicación en el grado escalafonario que les hubiere correspondido de haber estado en actividad durante el lapso de su destitución, (Nota Circular 140/85).

Art. 27. — Dadas las actuales circunstancias por las que atraviesa el Organismo, se establece por única vez que para acceder a la Inspección Técnica se requerirá tener un mínimo de 16 años de actividad docente en la Institución, para la Inspección de Institutos y Liceos 13 años y para la Inspección de Asignaturas 10 años, y para Direcciones de Liceo, 8 años.

Art. 28. — Hasta tanto las Autoridades competentes no instrumenten los cursos de Perfeccionamiento Docente para Inspectores, Directores y Sub-Directores de Educación Secundaria, queda en suspenso el párrafo siguiente del Art. 1o. que expresa: "para poder aspirar a cargos de Directores e Inspectores, es necesario haber realizado con aprobación, los cursos respectivos".

Art. 29. — La reubicación en el Escalafón Docente se ajustará a lo establecido en el Art. 61 del Estatuto del Funcionario Docente.

Art. 30. — Dadas las actuales circunstancias por las que atraviesa el organismo, se establece por única vez que podrán concursar los docentes renunciantes y/o jubilados que reúnan las condiciones establecidas en este Reglamento.

Previo a la toma de posesión del cargo que les corresponda según el resultado del concurso, deberán dejar en suspenso la publicación.

Por este acto administrativo se deroga la Circular 1768, que fuera dejada en suspenso por Oficio Mim. 17/86.

Saluda a usted atentamente.

Prof. GILBERTO O. VICO
Secretario General

